

**Asegurador**

Asegurador: SEGURCAIXA ADESLAS, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

NIF: A28011864

Domicilio: Paseo de la Castellana, 259 C

Localidad (CP): MADRID 28046

Provincia: MADRID

**Tomador/Asegurado**

Tomador y Asegurado: AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER

NIF: P3003500J

Domicilio: Plaza de España, 3.

Localidad (CP): SAN JAVIER (30730)

Provincia: MURCIA

**Actividad Asegurada**

- Responsabilidad Patrimonial Civil y Patrimonial del Ayuntamiento de San Javier.

**Datos Generales**

Póliza nº: 44306863-0

Suplemento nº. --

Fecha efecto: 01/08/2020

Fecha vencimiento: 31/07/2022

Mediador: AON

Duración: Temporal.

**Coberturas y límites de indemnización**

Coberturas	Límite indemnización por siniestro	Límite indemnización por siniestro
Responsabilidad Civil Patrimonial	4.000.000 €	8.000.000 €
Responsabilidad civil Patronal Sublímite por víctima	4.000.000 € 600.000 €	8.000.000 €
Responsabilidad Civil Profesional	4.000.000 €	8.000.000 €
Responsabilidad Civil Locativa	150.000 €	
Perjuicios Patrimoniales Primarios	200.000 €	200.000 €
Defensa y Fianzas	120.000 €	120.000 €
Fianzas Criminales	120.000 €	120.000 €

**II.- LOTE 1: CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL****1. DEFINICIONES:****ASEGURADO**

La Administración del Ayuntamiento de San Javier, sus autoridades, sus representantes, las personas encargadas de la dirección, sus empleados, sus funcionarios y dependientes en el ejercicio de sus funciones o de su actividad profesional por cuenta de aquellos.

**a) TERCEROS**

Tendrán la condición de terceros a los efectos de la presente póliza cualquier persona física o jurídica distinta del contratante y el asegurado, salvo que se implique otra cosa en la póliza.

**b) SINIESTRO**

Se entiende por siniestro la producción por acción u omisión de un resultado dañoso, exista o no culpa en el Asegurado, que cause un perjuicio efectivo, evaluable individual y económicamente, respecto a una persona o grupo de personas, existiendo nexo de causalidad entre la acción u omisión y el daño.

**c) DAÑO**

Se incluyen en este concepto los siguientes:

- Los daños corporales, incluyendo lesión, enfermedad y muerte.
- Los daños materiales.
- Los perjuicios consecuenciales. Consecutivos de un previo daño material y/o corporal.

**c) LIMITE POR ANUALIDAD**

La cantidad máxima a cargo del Asegurador por cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en las Condiciones Particulares o en el período anual establecido en el último recibo de primas.

**e) SUBLIMITES**

Cantidades indicadas en las Condiciones Particulares que representan los límites máximos asumidos por el Asegurador para cada una de las coberturas especificadas en dichas condiciones, a tal efecto se entenderá como sublímite por víctima la cantidad máxima indemnizable por la póliza por cada persona física afectada por lesiones, enfermedad e incluso la muerte, estableciéndose en cualquier caso como límite máximo por siniestro el establecido en las Condiciones Particulares como máximo de indemnización por siniestro.

**f) FRANQUICIA**

La cantidad o procedimiento para su deducción establecido en las Condiciones Particulares de esta póliza, que no será de cuenta del Asegurador por ser asumida directamente por el Asegurado o por otro seguro distinto.

**g) RECLAMACION**

El requerimiento judicial o extrajudicial formulado con arreglo a derecho contra el Asegurado como presunto responsable de un hecho dañoso amparado por la póliza, o contra el Asegurador, en el ejercicio de la acción directa por tal motivo.

## h) RESPONSABILIDAD:

**Explotación:** La responsabilidad que tiene el Asegurado, derivada de los daños o perjuicios producidos a terceros, como consecuencia de la utilización de bienes muebles e inmuebles para el desarrollo de su actividad dentro o fuera de sus instalaciones.

**Accidentes de trabajo:** La responsabilidad que le sea exigida al Asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por el personal que tenga la condición de Asegurado conforme se define en esta misma sección, ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada.

**Profesional:** La responsabilidad derivada de los daños o perjuicios producidos a terceros como consecuencia del ejercicio profesional de cualquier personal titulado o graduado cuando realicen trabajos para el Asegurado.

**Por Alimentos:** La responsabilidad que le sea atribuida al Asegurado de acuerdo con las leyes vigentes, por la venta o suministro no intencionado de alimentos o bebidas defectuosas o nocivas en o a través de los establecimientos dependientes del Asegurado.

**RC de Productos:** La RC de productos consiste en la responsabilidad en que puede incurrir el asegurado por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la entrega de un producto defectuoso.

**Subsidiaria de Contratistas y Subcontratistas:** Se garantiza la Responsabilidad Civil Subsidiaria del Asegurado, derivada de los daños causados por sus contratistas y/o subcontratistas.

## i) PERJUICIO NO CONSECUTIVO (Perjuicios patrimoniales puros)

Pérdida económica sufrida por el reclamante de dicha pérdida, no consecuencia de un previo daño corporal y/o material, o un daño moral con cuantificación económica.

## 2. GARANTIAS DE LA POLIZA

### a) RESPONSABILIDAD CIVIL / PATRIMONIAL

#### OBJETO DEL SEGURO

Bajo la presente sección se garantiza las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad civil, que según la normativa legal vigente, corresponda directa o subsidiariamente al Asegurado, por daños y perjuicios corporales, materiales y/o consecuenciales causados por acción u omisión a terceros en el ejercicio de su actividad.

Los Aseguradores acuerdan bajo esta póliza, sujeto a sus exclusiones, términos y condiciones establecidas más adelante, indemnizar al Asegurado por todas las sumas que venga obligado a pagar en razón de tal responsabilidad:

- La impuesta al mismo por ministerio de la Ley, tanto la normativa jurídica esté en vigor a la toma de efecto de la póliza o lo esté durante la vigencia de la misma.
- La derivada del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos prestados.
- La que corresponda al Asegurado en la explotación, uso y utilización de los medios materiales y patrimonio, cuya posesión ostente por cualquier título jurídico.
- La que corresponda al Asegurado en virtud del deber "in vigilando" que le compete respecto a bienes de otras Entidades Públicas que estén en su posesión, por los daños que dichos bienes puedan causar a terceros.

## **RIESGOS CUBIERTOS**

Bajo esta sección se cubre cualquier responsabilidad civil del Asegurado, que dentro del alcance del apartado Objeto del Seguro, no estén expresamente excluidas en la misma.

A título meramente enunciativo y no limitativo se garantizan las siguientes responsabilidades del Asegurado:

- Las derivadas de los daños causados a bienes de terceros, incluso aunque se encuentren bajo el cuidado, control o custodia del Asegurado. Esta cobertura actuará en defecto o exceso de cualquier otra póliza válida y cobrable suscrita por el Asegurado.
- Las derivadas de los actos administrativos singulares, de cualquiera de sus agentes y funcionarios, órganos y servicios.
- Los derivados de la actuación material de los servicios públicos prestados.
- Los derivados del estado de conservación y mantenimiento de las distintas instalaciones y medios materiales (muebles e inmuebles) que utiliza el Asegurado, sea cual fuera su título para el concreto desarrollo de su actividad.
- Las derivadas de incendio, explosión, humo, aguas, gases, olores, vapor y hundimientos de terreno, siempre que tengan un origen accidental, súbito y repentino.
- Las derivadas de su calidad de propietario y/o usufructuario y/o arrendatario de bienes, muebles e inmuebles, así como la responsabilidad civil frente a los propietarios de los bienes inmuebles que ocupen en régimen de arrendamiento o en virtud de cualquier otro título en ambos casos por los daños ocasionados, exclusivamente por incendio, agua o explosión, a los bienes inmuebles que el Asegurado ocupe a título de arrendamiento y hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares.
- Las derivadas de la condición de promotor o constructor de obra nueva, de obras de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de edificaciones o instalaciones ya existentes.
- Las derivadas de la obligación de control sanitario de los alimentos durante su manipulación, venta y distribución.
- Las derivadas del Servicio de Vigilancia y Seguridad, incluso aun cuando comprenda el uso de armas.
- Las derivadas de trabajos realizados para el Asegurado por cuenta de él por adjudicatarios, concesionarios, contratistas y subcontratistas, en defecto o en forma subsidiaria a las coberturas de seguro de responsabilidad civil suscritas por éstos. No queda cubierta la responsabilidad civil directa de adjudicatarios, concesionarios, contratistas y subcontratistas.
- Las derivadas del uso de armas de fuego, así como de los medios de represión utilizados por las fuerzas de seguridad dependientes del Asegurado.
- Las que pudieran ser exigidas al Asegurado por daños ocasionados a terceras personas como consecuencia de la utilización de vehículos a motor por parte de sus empleados o terceros, con ocasión de las obras o servicios que constituyan la actividad habitual del Ayuntamiento de San Javier.

La indemnización contemplada en este punto queda sujeta a las siguientes condiciones:

- Que, en el momento de acaecer el siniestro, los citados empleados o terceros se encuentren efectuando trabajos o misiones encomendadas por el Asegurado, en el ámbito de la actividad objeto del seguro.
  - Que los mencionados empleados o terceros sean declarados directamente responsables.
  - Que los vehículos causantes del accidente no tuvieran suscritas garantías suficientes mediante las pólizas específicas del Automóvil para indemnizar los daños sobrevenidos.
  - Que sea declarada la insuficiencia de las pólizas citadas, atribuyéndose al Asegurado la responsabilidad civil legal de afrontar el resarcimiento de los daños.
  - En cualquier caso, las garantías contempladas en este apartado solamente entrarán en juego en exceso de los límites de indemnización establecidos en las disposiciones reguladoras del Seguro de Responsabilidad Civil de suscripción obligatoria del Automóvil, se haya o no suscrito la póliza correspondiente.
- Las derivadas del transporte mercancías y bienes en general en medios terrestres incluyendo operaciones de carga y descarga. Se incluye la responsabilidad civil del asegurado por la contratación de empresas transportistas para el transporte de bienes propiedad o bajo alquiler o depósito del Asegurado, así como por los daños que tales bienes puedan causar durante su transporte.
  - Las derivadas de daños que se puedan ocasionar a propiedades de dependientes del Asegurado, ostenten o no la condición de funcionarios, siempre que estuvieran situados dentro o en los alrededores del lugar de trabajo del Asegurado. Esta cobertura actuará en defecto o en exceso de cualquier otra póliza válida y cobrable suscrita por el Asegurado.
  - Por los daños que puedan ocasionar las vías públicas, aceras, caminos vecinales, carriles, acequias u otras conducciones de agua a cargo del Ayuntamiento, incluso los producidos por filtraciones de agua en terrenos, o por hundimientos y corrimientos de tierra y/o puertas.
  - Por la explotación directa de mercados municipales.
  - Por la existencia de vertederos municipales y el servicio de recogida de basuras en su caso.
  - Por las manifestaciones festivas, culturales o deportivas organizadas por el Ayuntamiento.
  - La responsabilidad civil en que pueda incurrir el Asegurado con motivo de las obras nuevas y reparaciones o conservación, de sus instalaciones y conducciones de agua que sean de su competencia, así como por los trabajos extraordinarios de movimiento de tierras y construcción de zanjas para instalación de nuevos ramales de agua.

#### **EXCLUSIONES RC GENERAL:**

**Con carácter general y para todas las coberturas, quedan excluidas las reclamaciones derivadas de:**

- **Actos administrativos normativos, entendidos como disposiciones administrativas de carácter general, dictadas durante el ejercicio de la potestad legislativa y reglamentaria.**
- **Obligaciones asumidas en virtud de contratos, pactos, acuerdos o estipulaciones especiales que no procederían de no existir los mismos y cualquier otra responsabilidad contractual que exceda de la legal.**
- **Actos intencionados o realizados con mala fe, por el Asegurado o persona de la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.**

- **Actividades sujetas a algún tipo de seguro obligatorio.**
- **Daños causados por la actividad asegurada que se deriven del incumplimiento consciente de las normas y usos comúnmente aceptados para tal oficio.**
- **Por la responsabilidad civil directa que pudiera corresponder a contratistas y subcontratistas y demás personas sin relación de dependencia laboral con el Asegurado.**
- **Por los daños derivados de la propiedad, uso o circulación de vehículos a motor y de los elementos remolcados, transportados o incorporados a los mismos, por hechos de la circulación tal y como se regulan en la legislación vigente relativa a la circulación de vehículos a motor. Por el uso de embarcaciones o aeronaves.**
- **Los daños causados por el almacenamiento, utilización, transporte, carga o descarga de materias peligrosas o tóxicas y explosivas.**
- **Las derivadas de la explotación de puertos y aeropuertos o la realización de obras en los mismos, así como los riesgos situados en el mar.**
- **Las multas o sanciones así como las consecuencias de su impago.**
- **Quedan excluidos los daños derivados de la elaboración, implementación y mantenimiento de aplicaciones de software así como los daños a archivos electrónicos cualquiera que sea su formato.**
- **La contaminación del suelo, las aguas y la atmósfera, salvo cuando su causa sea accidental, súbita y no prevista ni esperada por el Asegurado. Asimismo queda expresamente excluida de las garantías del presente seguro cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007 de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública.**
- **Por los daños ocasionados directa o indirectamente por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva.**
- **Cualquier responsabilidad emanante de prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase que, entera o parcialmente, se origine en el cuerpo humano y cualesquiera derivados o productos biosintéticos provenientes de tales materias. Asimismo, queda excluida cualquier responsabilidad civil de actividades de modificación genética de organismos.**
- **Quedan excluidas las responsabilidades derivadas de pérdidas, daños, costes o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido originados, provocados o causados directa o indirectamente como consecuencia de guerra, terrorismo, alteración del orden civil o militar y, en general, de hechos políticos y/o sociales.**
- **Quedan excluidas de esta cobertura las responsabilidades del Asegurado por daños derivados, o en conexión con, o causados directa o indirectamente, por el amianto o el asbesto, sus fibras o derivados de los mismos. Esta exclusión se aplica a todas las coberturas, a cualquier tipo de responsabilidad y a cualquier reclamante.**
- **Daños no accidentales derivados de ondas o campos electromagnéticos.**

- **Responsabilidad Civil Decenal dimanante del artículo 1.591 del Código Civil y responsabilidades exigidas por los artículos 17.1.a) y b) de la Ley de Ordenación de la Edificación.**
- **Responsabilidad patrimonial y civil de las entidades gestoras de la Seguridad Social así como la responsabilidad civil directa imputable a actuaciones administrativas cedidas en régimen de concesión o contrato a terceros.**
- **Si bien el Asegurador ofrece cobertura a la organización de festejos taurinos en ningún caso quedarán garantizadas las reclamaciones planteadas por los participantes o las personas que se hallen en el recinto acotado o vallado en el que se celebre la suelta, encierro u otro tipo de festejo taurino. También quedan excluidas las responsabilidades de los participantes.**
- **Daños que se deriven de hechos o circunstancias que no se hayan podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de producirse aquellos.**
- **Gastos efectuados por el Asegurado para la prevenir determinados daños (gastos de prevención) o para reparar los bienes e instalaciones causantes del daño (gastos de reparación).**
- **indemnizaciones por hurto o robo, salvo lo dispuesto en daños a bienes confiados.**
- **La prestación de fianzas y la defensa judicial que pueda tener su origen en siniestros no amparados por la póliza.**
- **Cualquier responsabilidad derivada de la propiedad o explotación de Bancos de Sangre.**
- **Responsabilidad civil derivada de hospitales o clínicas,**
- **Daños a personas derivadas de la transmisión de la Encefalopatía Espongiforme bovina o Síndrome de Creutzfeldt Jacob (BSE/CJD)**
- **Responsabilidad Civil de Consejeros, Administradores y Directivos ( D&O)**

**b) RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL****OBJETO DEL SEGURO**

La presente cobertura se extiende a amparar la responsabilidad civil que le sea exigida al Asegurado, de conformidad con la normativa legal vigente y con sujeción a los límites y estipulaciones contenidos en la póliza, por accidentes de trabajo ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada.

En concreto, por esta cobertura queda amparada:

- La Responsabilidad que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por los empleados incluidos en su nómina y dados de alta en el Seguro de Accidentes de Trabajo, los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, los contratados por empresas de Trabajo Temporal y otros dependientes del Asegurado al margen de la relación laboral.
- La Responsabilidad Civil que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.

La cantidad indicada como sublímite por víctima en las Condiciones Particulares de esta póliza para la cobertura de R.C. por Accidentes de Trabajo será aplicable a cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados.

**ASEGURADO**

- La Administración del Ayuntamiento de San Javier.

**TERCEROS**

A efectos de esta garantía única y exclusivamente tendrán la consideración de terceros los trabajadores por cuenta ajena incluidos en la plantilla del Asegurado y dados de alta en la Seguridad Social o Mutualidad u Organismo que corresponda en el momento de ocurrencia de los hechos (personal estatutario y personal laboral).

También tendrán la consideración de terceros a efectos de esta garantía los miembros del Consistorio, el Alcalde y los Concejales.

**EXCLUSIONES RC PATRONAL:**

- **Hechos que no sean calificados como accidente de trabajo o que estén excluidos de la cobertura del seguro de accidentes de trabajo.**
- **Conductas calificadas como infracciones muy graves por la Inspección de Trabajo, así como del incumplimiento doloso o reiterado de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo.**
- **Acoso en el trabajo o mobbing y el acoso sexual.**
- **Las reclamaciones por impago de cuotas, salarios o primas de seguros establecidos por Convenio Colectivo.**
- **Las penalizaciones o multas que se impongan al Asegurado.**
- **Las reclamaciones por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar origen.**

- Los hechos relacionados con la circulación de vehículos sujetos al Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria, o aquellos relacionados con el uso de embarcaciones y aeronaves.
- Los daños originados directa o indirectamente por contaminación, reacción nuclear, radiación nuclear, contaminación radiactiva u otras variaciones perjudiciales del agua, aire, suelo o, bien, por ruidos.
- Las reclamaciones por asbestosis o cualquier otra enfermedad, incluido el cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto, o de productos que lo contengan.

**c) RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LAS ACTUACIONES PROFESIONALES POR CUENTA DE LA ADMINISTRACION DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER**

**OBJETO DEL SEGURO**

Bajo esta sección se garantizan las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad civil profesional, que según la normativa legal vigente, corresponda directa o subsidiariamente al Asegurado, por los daños y perjuicios corporales y/o no corporales, materiales y/o no materiales, así como los consecuenciales y/o no consecuenciales, causados a terceros por acción u omisión profesional en que puede incurrir en su calidad de técnico.

**ASEGURADO**

Tendrán la condición de Asegurado en esta sección:

- El personal técnico titulado en el ejercicio de sus actividades profesionales por cuenta del Ayuntamiento de San Javier.
- La condición de Asegurado se aplicará a dicho profesional que preste servicios técnicos para la Administración del Ayuntamiento de San Javier, en alguna de las formas jurídicamente autorizadas, siempre que sean servicios remunerados por cuenta de la misma y con excepción de la situación de “comisión de servicios” o similar, en entidades, centros e instituciones no pertenecientes a la Administración del Ayuntamiento de San Javier.
- La Administración del Ayuntamiento de San Javier.

**RIESGOS CUBIERTOS**

Bajo esta sección se cubre la responsabilidad derivada de la actuación profesional del personal técnico titulado al servicio de la Administración del Ayuntamiento de San Javier, en el ejercicio de sus funciones, siempre que estén comprendidas dentro del apartado Objeto del Seguro.

**EXCLUSIONES**

**Sobre la Responsabilidad Profesional se excluyen las siguientes eventualidades:**

1. Las derivadas de las actuaciones de los técnicos del Asegurado fuera del ámbito contractual que les vincula con éste.
2. Por daños sufridos por las propias obras e instalaciones sobre las que el Asegurado ha ejercido su actividad profesional y en particular la responsabilidad civil decenal. A los efectos de la presente exclusión, se entenderá por propias obras o instalaciones, aquellos elementos incluidos en la memoria de obra, así como todas aquellas partes directamente afectadas por los trabajos o que sean de obligada manipulación o uso para la ejecución de los mismos.
3. Las derivadas de operaciones iniciadas deliberadamente aún a sabiendas de su prohibición por la normativa general o la particular que regulan el ejercicio de la profesión de los técnicos del Asegurado.
4. Las derivadas de obras ejecutadas mediante procesos experimentales.
5. En aquellos casos en los que los profesionales dependientes del Asegurado trabajen de forma conjunta con otros profesionales o empresas ajenas, únicamente se vendrá a garantizar las responsabilidades exclusivas del profesional dependiente del Asegurado.
6. Aquellas que se deriven del cálculo de mediciones o presupuestos que tengan como consecuencia la variación del coste de la obra respecto del presupuesto.
7. Retrasos en la entrega, paralización, pérdida de beneficios, no funcionamiento o funcionamiento defectuoso de las instalaciones, máquinas, etc... con la consiguiente pérdida de producción, disminución o rendimiento, insuficiencia de cantidad, calidad o rentabilidad.
8. Gastos debidos a la realización de nuevos proyectos o rectificaciones del mismo (honorarios, costes de planos, investigaciones nuevas o ampliadas o estudios )
9. Infracción de derechos de autor o derechos de servidumbre.
10. Concesión de licencias en lo relativo a gastos y costes puramente económicos que supongan las mismas o los trámites administrativos y legales que genere su concesión o petición en el caso de que éstas fuesen denegadas.

Obras e instalaciones que habiendo estado sometidas a examen por un Organismo oficial de control, no hayan obtenido la conformidad del mismo

**EXCLUSIONES RC PATRIMONIALES PUROS:**

- Incumplimiento de obligaciones contractuales, responsabilidades frente a los comitentes (personas o entidades que encargan la realización del trabajo o prestación del servicio al Asegurado); incumplimiento de plazos de entrega pactados y mora.
- Infracción del deber de exclusividad de los servicios
- Filiales, sucursales, puestos de venta en Estados Unidos, Canadá y Territorios bajo jurisdicción de estos países.

- **Contagio de Virus informáticos y/o inefectividad de los filtros y sistemas de protección que hubiese implementado el Asegurado con la finalidad de impedir, evitar o controlar su expansión.**
- **Impuestos, multas o penalizaciones, sanciones o recargos así como daños punitivos, ejemplarizantes u otros de naturaleza no compensatoria; sanciones por la violación de las normas que protegen la libre competencia o cualquier otro derecho de tercero, y en especial las impuestas por la Ley Orgánica de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de carácter Personal.**
- **Reclamaciones basadas en el asesoramiento, estimación o cálculo de presupuestos, créditos, seguros, rentabilidades, productividad; así como por reclamaciones basadas en garantías ofertadas, determinación de emplazamientos, diseño, concepción y planificación de productos.**
- **Perjuicios resultantes de la revelación de información confidencial, competencia desleal, publicidad engañosa, calumnia o injuria.**
- **Reclamaciones basadas en la violación del Derecho de patentes, marcas, modelos y otros derechos de protección comercial, así como reclamaciones basadas en derechos que caen dentro del ámbito de la propiedad intelectual o industrial en general.**
- **Reclamaciones derivadas de sobrepasar presupuestos o crédito; intervención o recomendación tanto a título oneroso como lucrativo de negocios pecuniarios, de inmuebles o de otras transacciones comerciales u otras negociaciones o inversiones.**
- **Por daños morales, no generados por daños personales o materiales, que no trasciendan en la esfera patrimonial del perjudicado, tales como los basados en reclamación por la lesión de derechos de la intimidad personal, familiar, la propia imagen u otros derechos de protección de las personas, así como aquellos daños morales que entrañen menosprecio o discriminación de cualquier tipo y por cualquier motivo.**
- **Reclamaciones basadas en promesas o pactos especiales que modifiquen la responsabilidad legalmente exigible en ausencia de aquellos.**
- **Reclamaciones por haber ocasionado el daño a consecuencia de haberse desviado a sabiendas de la ley, disposiciones, instrucciones o condiciones de los clientes o de personas autorizadas por ellos o por cualquier infracción del deber profesional hecha a sabiendas, así como las derivadas de actos dolosos o derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.**
- **Las pérdidas de dinero, signos pecuniarios y, en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco, reclamaciones por falta en caja, errores en pagos, o infidelidad de empleados o de las personas bajo control o vigilancia del Asegurado.**
- **Los perjuicios que sean consecuencia de un daño material o corporal expresamente excluido en póliza.**

- **Reclamaciones por quebrantamiento del secreto profesional, calumnia o injuria, acoso y/o discriminación sexual o racial.**
- **Reclamaciones de empleados o familiares de estos, teniendo dicha consideración el cónyuge de hecho o de derecho, los ascendientes o descendientes en cualquier grado y los familiares consanguíneos o afines hasta el segundo grado.**
- **Reclamaciones derivadas de daños y perjuicios por filtraciones, polución o contaminación por sustancias contaminantes de cualquier clase, y en general cualquier daño al medio ambiente causado por la actividad del Asegurado cubierta por la póliza.**
- **Reclamaciones como consecuencia de fallos para impedir el acceso a los sistemas informáticos de personas no autorizadas.**
- **Reclamaciones derivadas de actos y omisiones de los órganos directivos del asegurado.**
- **Reclamaciones por el retraso en la entrega o la no realización de productos o materias primas o bien por la falta de suministro de los mismos o bien por la utilización de productos o bienes inadecuados.**
- **Reclamaciones por actos normativos de la Administración**

#### **d) CONDICIONES COMUNES A LAS TRES SECCIONES**

##### **AMBITO GEOGRAFICO**

Por lo que respecta a las Secciones a), b) y c), las garantías de la póliza ampararán las reclamaciones formuladas ante la Jurisdicción Española por hechos ocurridos en España, que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español.

##### **AMBITO TEMPORAL**

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el período de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el período de vigencia de la póliza o en el plazo de dos años a partir de la fecha de extinción del contrato.

A estos efectos se entiende por reclamación cualquier procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito contra el Asegurado, como presunto responsable de uno de los riesgos cubiertos por la póliza o bien contra el Asegurador en ejercicio de las acciones legales que correspondan, del que se tenga conocimientos por primera vez y que sea notificado al Asegurador de forma fehaciente.

##### **EXTENSION DE NOTIFICACIONES**

En caso de que el Asegurado notificara a los Aseguradores, durante el período de vigencia de la póliza cualquier incidente o circunstancia que aquellos consideren que pueden dar lugar a una reclamación bajo la póliza, significará a todos los efectos que los Aseguradores, al aceptar tal notificación, han

aceptado tratar tal incidente o circunstancia como si ya se hubiera concretado en una reclamación al Asegurado y que ésta se hubiera realizado durante el período de vigencia de la póliza.

### **FIANZA Y DEFENSA CRIMINAL**

Con el límite de la suma asegurada estipulado en las Condiciones Particulares y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, quedan también garantizadas:

- La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar las resultas civiles del procedimiento.
- Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
- El Asegurador, asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.
- Cuando el Asegurado designe su propia defensa los gastos judiciales que se originen serán de su exclusiva cuenta.
- Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación asimismo, en el caso de procesos criminales contra el Asegurado que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido. En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa, las costas y gastos que se originen por este concepto serán de su exclusiva cuenta.
- Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase.
- Cuando se produjera algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último supuesto, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 6.000,00 euros.
- Cuando en la parte civil se haya llegado a un acuerdo amistoso, la defensa en la parte criminal es potestativa por parte del Asegurador y está sujeta al consentimiento previo del defendido.

### **LIBERACIÓN DE GASTOS**

- La suma asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales mencionados si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los tribunales españoles.

### CLÁUSULA DE SINIESTROS EN SERIE

Se considerará que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formulars.

### 3. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

A los objetos de presentación de propuestas, deberán presentar oferta sobre los siguientes límites mínimos de indemnización por siniestro, comprensivo tanto de las indemnizaciones como de las costas, fianzas y gastos, con su correspondiente límite agregado anual de:

- RESPONSABILIDAD CIVIL/ PATRIMONIAL
  - Por siniestro 1.000.000,00.- Eur.
  - Por anualidad de seguro 2.000.000,00.- Eur.
- RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL
  - Por siniestro 1.000.000,00.- Eur.
  - Por anualidad de seguro 2.000.000,00.- Eur.
  - Sublímite por Víctima 300.000,00.- Eur.
- RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
  - Por siniestro 1.000.000,00.- Eur.
  - Por anualidad de seguro 2.000.000,00.- Eur.
- RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA 150.000,00.- Eur.
- DEFENSA Y FIANZAS 120.000,00.- Eur.
- FIANZAS CRIMINALES 120.000,00.- Eur.

### 4. FRANQUICIAS

Se establecerá una franquicia general por siniestro, comprensivo tanto de las indemnizaciones como de las costas, fianzas y gastos de 300,00.- Eur.

No se aceptarán Franquicias Especiales a no ser que se determine específicamente los supuestos a los que les sería de aplicación.

### 5. INFORMACION ADICIONAL

Como complemento a la información facilitada, se adjunta como ANEXO Nº 1 un Cuestionario para la valoración de la Responsabilidad Civil de Corporaciones Locales.

## **6. TRAMITACION DE LOS SINIESTROS**

En caso de siniestro se procederá de la siguiente manera: recibida la reclamación en el Ayuntamiento de San Javier, éste enviará parte de siniestro a la Cía. Aseguradora para su apertura.

El Ayuntamiento tramitará el expediente administrativo dando traslado a la Cía. Aseguradora, una vez instruido el mismo, del informe técnico y cualquier otro documento que se estime relevante, estando el expediente en todo momento a disposición de la Cía. de Seguros para su estudio. La Cía. Aseguradora formulará sus conclusiones desestimatorias o estimatorias de la reclamación, en cuyo caso la aseguradora indicará el importe en que, de acuerdo con su experiencia y baremos aplicables, se debe indemnizar al perjudicado por escrito, dando traslado al Ayuntamiento de San Javier de las mismas en un plazo no superior a 15 días

## 2. NUESTRAS MEJORAS

### PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Don Pablo Gordillo Meirás, con Documento Nacional de Identidad número 50318714G, con domicilio a efectos de notificaciones en Barcelona calle Juan Gris, 20-26 en representación de SEGURCAIXA ADESLAS, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, con C.I.F. número A28011864, enterado del procedimiento abierto tramitado para la contratación del Programa de Seguros del Ayuntamiento de San Javier.

Manifiesto que tomo parte en dicho procedimiento de adjudicación, comprometiéndome a prestar el servicio, con arreglo al Pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas cuyo contenido acepto íntegramente, sin salvedad alguna; ofreciendo, de acuerdo con lo establecido en las cláusulas 4ª y 9ª del Pliego de cláusulas administrativas particulares, prestar el servicio por el importe anual, todo incluido, indicado y demás condiciones ofertadas (*indicar el precio anual y demás condiciones de cada lote o lotes por el que se licita*):

#### **LOTE 1.- RESPONSABILIDAD CIVIL**

1.- Mejor oferta económica hasta 42,5 puntos

**OFERTA: 32.959,57 €/año (todo incluido)**

2.- Disminución de la franquicia hasta 10 puntos

**OFERTA:** Se disminuye la franquicia de 300 euros en 300 euros.

3.- Incremento de la indemnización por siniestro hasta 15 puntos

**OFERTA:** Sobre el límite de 1.000.000 de euros, se incrementa la indemnización por siniestro en 3.000.000 euros.

4.-Incremento del sublímite por víctima hasta 10 puntos

**OFERTA:** Sobre el límite de 300.000 euros, se incrementa el sublímite por víctima en 300.000 euros.

5.-Inclusión de retroactividad hasta 10 puntos.

**OFERTA:** La cobertura de la póliza se retrotrae a la siguiente fecha (Indicar día, mes y año) **24 meses (1 de noviembre de 2017)**

6.-Incremento de la indemnización por anualidad hasta 7,5 puntos

**OFERTA:** Sobre el límite de 2.000.000 de euros, se incrementa la indemnización por anualidad en 6.000.000 euros.

7.-Inclusión de cobertura Perjuicios Patrimoniales Primarios hasta 5 puntos.

**OFERTA:** Indicar sí se incluye o no esta garantía y, en caso afirmativo,

- SI SE INCLUYE con un límite de indemnización por siniestro y año de 200.000 €

**EXCLUSIONES RC GENERAL:**

Con carácter general y para todas las coberturas, quedan excluidas las reclamaciones derivadas de:

- **Actos administrativos normativos, entendidos como disposiciones administrativas de carácter general, dictadas durante el ejercicio de la potestad legislativa y reglamentaria.**
- **Obligaciones asumidas en virtud de contratos, pactos, acuerdos o estipulaciones especiales que no procederían de no existir los mismos y cualquier otra responsabilidad contractual que exceda de la legal.**
- **Actos intencionados o realizados con mala fe, por el Asegurado o persona de la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.**
- **Actividades sujetas a algún tipo de seguro obligatorio.**
- **Daños causados por la actividad asegurada que se deriven del incumplimiento consciente de las normas y usos comúnmente aceptados para tal oficio.**
- **Por la responsabilidad civil directa que pudiera corresponder a contratistas y subcontratistas y demás personas sin relación de dependencia laboral con el Asegurado.**
- **Por los daños derivados de la propiedad, uso o circulación de vehículos a motor y de los elementos remolcados, transportados o incorporados a los mismos, por hechos de la circulación tal y como se regulan en la legislación vigente relativa a la circulación de vehículos a motor. Por el uso de embarcaciones o aeronaves.**
- **Los daños causados por el almacenamiento, utilización, transporte, carga o descarga de materias peligrosas o tóxicas y explosivas.**
- **Las derivadas de la explotación de puertos y aeropuertos o la realización de obras en los mismos, así como los riesgos situados en el mar.**
- **Las multas o sanciones así como las consecuencias de su impago.**
- **Quedan excluidos los daños derivados de la elaboración, implementación y mantenimiento de aplicaciones de software así como los daños a archivos electrónicos cualquiera que sea su formato.**
- **La contaminación del suelo, las aguas y la atmósfera, salvo cuando su causa sea accidental, súbita y no prevista ni esperada por el Asegurado. Asimismo queda expresamente excluida de las garantías del presente seguro cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007 de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública.**
- **Por los daños ocasionados directa o indirectamente por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva.**

- **Cualquier responsabilidad emanante de prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase que, entera o parcialmente, se origine en el cuerpo humano y cualesquiera derivados o productos biosintéticos provenientes de tales materias. Asimismo, queda excluida cualquier responsabilidad civil de actividades de modificación genética de organismos.**
- **Quedan excluidas las responsabilidades derivadas de pérdidas, daños, costes o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido originados, provocados o causados directa o indirectamente como consecuencia de guerra, terrorismo, alteración del orden civil o militar y, en general, de hechos políticos y/o sociales.**
- **Quedan excluidas de esta cobertura las responsabilidades del Asegurado por daños derivados, o en conexión con, o causados directa o indirectamente, por el amianto o el asbesto, sus fibras o derivados de los mismos. Esta exclusión se aplica a todas las coberturas, a cualquier tipo de responsabilidad y a cualquier reclamante.**
- **Daños no accidentales derivados de ondas o campos electromagnéticos.**
- **Responsabilidad Civil Decenal dimanante del artículo 1.591 del Código Civil y responsabilidades exigidas por los artículos 17.1.a) y b) de la Ley de Ordenación de la Edificación.**
- **Responsabilidad patrimonial y civil de las entidades gestoras de la Seguridad Social así como la responsabilidad civil directa imputable a actuaciones administrativas cedidas en régimen de concesión o contrato a terceros.**
- **Si bien el Asegurador ofrece cobertura a la organización de festejos taurinos en ningún caso quedarán garantizadas las reclamaciones planteadas por los participantes o las personas que se hallen en el recinto acotado o vallado en el que se celebre la suelta, encierro u otro tipo de festejo taurino. También quedan excluidas las responsabilidades de los participantes.**
- **Daños que se deriven de hechos o circunstancias que no se hayan podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de producirse aquellos.**
- **Gastos efectuados por el Asegurado para la prevenir determinados daños (gastos de prevención) o para reparar los bienes e instalaciones causantes del daño (gastos de reparación).**
- **indemnizaciones por hurto o robo, salvo lo dispuesto en daños a bienes confiados.**
- **La prestación de fianzas y la defensa judicial que pueda tener su origen en siniestros no amparados por la póliza.**
- **Cualquier responsabilidad derivada de la propiedad o explotación de Bancos de Sangre.**
- **Responsabilidad civil derivada de hospitales o clínicas,**
- **Daños a personas derivadas de la transmisión de la Encefalopatía Espongiforme bovina o Síndrome de Creutzfeldt Jacob (BSE/CJD)**
- **Responsabilidad Civil de Consejeros, Administradores y Directivos ( D&O)**

**EXCLUSIONES RC PATRONAL:**

- Hechos que no sean calificados como accidente de trabajo o que estén excluidos de la cobertura del seguro de accidentes de trabajo.
- Conductas calificadas como infracciones muy graves por la Inspección de Trabajo, así como del incumplimiento doloso o reiterado de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Acoso en el trabajo o mobbing y el acoso sexual.
- Las reclamaciones por impago de cuotas, salarios o primas de seguros establecidos por Convenio Colectivo.
- Las penalizaciones o multas que se impongan al Asegurado.
- Las reclamaciones por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar origen.
- Los hechos relacionados con la circulación de vehículos sujetos al Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria, o aquellos relacionados con el uso de embarcaciones y aeronaves.
- Los daños originados directa o indirectamente por contaminación, reacción nuclear, radiación nuclear, contaminación radiactiva u otras variaciones perjudiciales del agua, aire, suelo o, bien, por ruidos.
- Las reclamaciones por asbestosis o cualquier otra enfermedad, incluido el cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto, o de productos que lo contengan.

**EXCLUSIONES RC PATRIMONIALES PUROS:**

- Incumplimiento de obligaciones contractuales, responsabilidades frente a los comitentes (personas o entidades que encargan la realización del trabajo o prestación del servicio al Asegurado); incumplimiento de plazos de entrega pactados y mora.
- Infracción del deber de exclusividad de los servicios
- Filiales, sucursales, puestos de venta en Estados Unidos, Canadá y Territorios bajo jurisdicción de estos países.
- Contagio de Virus informáticos y/o inefectividad de los filtros y sistemas de protección que hubiese implementado el Asegurado con la finalidad de impedir, evitar o controlar su expansión.
- Impuestos, multas o penalizaciones, sanciones o recargos así como daños punitivos, ejemplarizantes u otros de naturaleza no compensatoria; sanciones por la violación de las normas que protegen la libre competencia o cualquier otro derecho de tercero, y en especial las impuestas por la Ley Orgánica de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de carácter Personal.

- **Reclamaciones basadas en el asesoramiento, estimación o cálculo de presupuestos, créditos, seguros, rentabilidades, productividad; así como por reclamaciones basadas en garantías ofertadas, determinación de emplazamientos, diseño, concepción y planificación de productos.**
- **Perjuicios resultantes de la revelación de información confidencial, competencia desleal, publicidad engañosa, calumnia o injuria.**
- **Reclamaciones basadas en la violación del Derecho de patentes, marcas, modelos y otros derechos de protección comercial, así como reclamaciones basadas en derechos que caen dentro del ámbito de la propiedad intelectual o industrial en general.**
- **Reclamaciones derivadas de sobrepasar presupuestos o crédito; intervención o recomendación tanto a título oneroso como lucrativo de negocios pecuniarios, de inmuebles o de otras transacciones comerciales u otras negociaciones o inversiones.**
- **Por daños morales, no generados por daños personales o materiales, que no trasciendan en la esfera patrimonial del perjudicado, tales como los basados en reclamación por la lesión de derechos de la intimidad personal, familiar, la propia imagen u otros derechos de protección de las personas, así como aquellos daños morales que entrañen menosprecio o discriminación de cualquier tipo y por cualquier motivo.**
- **Reclamaciones basadas en promesas o pactos especiales que modifiquen la responsabilidad legalmente exigible en ausencia de aquellos.**
- **Reclamaciones por haber ocasionado el daño a consecuencia de haberse desviado a sabiendas de la ley, disposiciones, instrucciones o condiciones de los clientes o de personas autorizadas por ellos o por cualquier infracción del deber profesional hecha a sabiendas, así como las derivadas de actos dolosos o derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.**
- **Las pérdidas de dinero, signos pecuniarios y, en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco, reclamaciones por falta en caja, errores en pagos, o infidelidad de empleados o de las personas bajo control o vigilancia del Asegurado.**
- **Los perjuicios que sean consecuencia de un daño material o corporal expresamente excluido en póliza.**
- **Reclamaciones por quebrantamiento del secreto profesional, calumnia o injuria, acoso y/o discriminación sexual o racial.**
- **Reclamaciones de empleados o familiares de estos, teniendo dicha consideración el cónyuge de hecho o de derecho, los ascendientes o descendientes en cualquier grado y los familiares consanguíneos o afines hasta el segundo grado.**

- Reclamaciones derivadas de daños y perjuicios por filtraciones, polución o contaminación por sustancias contaminantes de cualquier clase, y en general cualquier daño al medio ambiente causado por la actividad del Asegurado cubierta por la póliza.
- Reclamaciones como consecuencia de fallos para impedir el acceso a los sistemas informáticos de personas no autorizadas.
- Reclamaciones derivadas de actos y omisiones de los órganos directivos del asegurado.
- Reclamaciones por el retraso en la entrega o la no realización de productos o materias primas o bien por la falta de suministro de los mismos o bien por la utilización de productos o bienes inadecuados.
- Reclamaciones por actos normativos de la Administración

Madrid, 13 de Agosto de 2020

**EL TOMADOR DEL SEGURO**

**SEGURCAIXA ADESLAS, S.A. DE SEGUROS  
Y REASEGUROS**

